

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo de Kpmg Advisory, Tax & Legal S.A.S contra Promoenercol
Comercializadora de Energía S.A.S. ESP y Otros.**

Radicado: 110013103 009 2022 00179 00.

Secuencia de Radicación 13840 02/06/2022 Hora: 11:15 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 02/06/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de transacción está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlos. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no aportó el contrato de transacción en original a las presentes diligencias.

Segundo: Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado en el mandato otorgado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

Tercero: Teniendo en cuenta lo señalado en el hecho séptimo y a la forma en la que se pactó la obligación –instalamentos-, precise qué conceptos conforman los \$397.383.621,00, indicado el valor que corresponde a cada cuota (capital + intereses), y si del caso adecúense las pretensiones.

Cuarto: Aclare la pretensión de intereses moratorios, dado que estos son exigibles a partir de día siguiente del vencimiento de la obligación pactada en el instrumento venero de la acción. Del mismo modo, deberá indicar la razón jurídica por la cual en las pretensiones 3, 5 y 7 se pretende el cobro de los intereses de mora por separado, toda vez que aquellas comprende este mismo factor, por lo que, si se cobra intereses de mora doble vez, se advierte anatocismo en la medida que se cobraría

intereses sobre intereses causados. En tal sentido adecuar las pretensiones.

Quinto: Explique la razón jurídica por la cual se está cobrando la suma de \$34.477.377, oo a todos los demandados, si de la cláusula primera del contrato de transacción base de la ejecución, solo aparece como obligada por ese valor, la sociedad PROMOENERCOL SOLAR S.A.S.

Sexto: Indíquense los nombres, identificación y domicilio de los representantes legales de las sociedades demandadas (art. 82, n. 2, C. G. del P.).

Séptimo: Acredítese el cumplimiento de las condiciones contenidas en los numerales III y IV de la cláusula Primera del contrato de transacción..

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450e54bd5be99d1235af9b33714b3056ae481bb6af866d166ced8476c47fc1ec**

Documento generado en 14/07/2022 07:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>